



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 002018-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 01652-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **RUBÉN LENIN GALINDO PERALTA**
Entidad : **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**
Sumilla : Declara conclusión por sustracción de la materia

Miraflores, 13 de junio de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 01652-2023-JUS/TTAIP de fecha 24 de mayo de 2023, interpuesto por **RUBÉN LENIN GALINDO PERALTA** contra la CARTA N° 2242-2023-MTPE/4.3.99 de fecha 12 de mayo de 2023, por el cual el **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO** atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 27 de abril de 2023 con Registro T-069714-2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 2023, el recurrente solicitó a la entidad que le brinde por correo electrónico lo siguiente:

“SOLICITA COPIA DE LA DOCUMENTACION COMPLETA REMITIDA POR LAS DIRECCIONES Y OFICINAS GENERALES Y SUS DIRECCIONES O JEFATURAS DE LINEA MEDIANTE EL CUAL INFORMAN LOS PUESTOS TELETRABAJABLES Y LA DOCUMENTACION DONDE CONSTE LA EVALUACIÓN REALIZADA POR SUS DESPACHOS A FIN DE DETERMINAR LOS PUESTOS TELETRABAJABLES. ASIMISMO, COPIA DE LOS ACCESOS Y ARCHIVOS CARGADOS EN EL DRIVE.”

Mediante la CARTA N° 2242-2023-MTPE/4.3.99 de fecha 12 de mayo de 2023 la entidad refirió lo siguiente:

“Al respecto, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos a través del instrumento de la referencia b), en su condición de funcionario poseedor de la información requerida, ha informado que: “...los titulares de los órganos y/o unidades orgánicas no han remitido documentación donde informen sobre los puestos trabajables; toda vez que dicha evaluación se realizó mediante la “Cartilla de Evaluación de Puestos”, cuyo producto fue consolidado en el documento denominado “Lista de Perfiles Teletrabajables del MTPE” (asistente, analista, especialista y coordinador), los cuales obran en la carpeta drive siguiente: <https://t.ly/owrH> ...”.

Con fecha 23 de mayo de 2023, el recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis contra la referida comunicación en los siguientes términos:

“(...)

3.3 De esta manera, mi solicitud de acceso a la información está relacionada de manera general a aquellos documentos en los cuales se muestre las acciones de coordinación entre la Oficina General de Recursos Humanos del MTPE con sus órganos de línea y unidades orgánicas para la determinación de los puestos teletrabajables. En sentido, corresponde que se me entregue información sobre las “Cartillas de Evaluación de Puestos” que han sido completadas por cada órgano de línea, unidad orgánica, dirección o jefatura del MTPE y que ha servido de insumo para la elaboración del documento “Lista de Perfiles Teletrabajables del MTPE”.

3.4 La Oficina General de Recursos Humanos (en adelante OGRH) a través de su Carta N° 2242-2023-MTPE/4.3.99 el MTPE indica: “... los titulares de los órganos y/o unidades orgánicas no han remitido documentación donde informen sobre los puestos trabajables; toda vez que “dicha evaluación se realizó mediante la “Cartilla de Evaluación de Puestos”, cuyo producto fue consolidado en el documento denominado “Lista de Perfiles Teletrabajables del MTPE” (asistente, analista, especialista y coordinador) (...)”, sin embargo, dichas cartillas tampoco nos han sido remitidas ni los documentos mediante las cuales se remite a la Oficina General de Recursos Humanos.

3.4 De lo antes referido, se observa que la OGRH no me ha proporcionado la Cartilla de Evaluación de Puestos, documento que contiene los subcriterios y condiciones asociadas a la “Función del Puesto” y que cada unidad orgánica del MTPE tras la evaluación y análisis de los perfiles de puestos teletrabajables remitieron formalmente a la OGRH y de acuerdo a ello lo consolidó en la “Lista de Perfiles Teletrabajables”.”

Mediante la RESOLUCIÓN N° 001791-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 29 de mayo de 2023, notificada a la entidad en fecha 6 de junio de 2023, esta instancia solicitó la remisión del expediente administrativo y la formulación de sus descargos.

Mediante el OFICIO N° 0026-2023-MTPE/4.3 recibido por esta instancia en fecha 12 de junio de 2023 la entidad indicó lo siguiente:

“(...)

b. En el Anexo B se acompaña la Hoja de Elevación N° 0197-2023-MTPE/4/12 y, en el Anexo C se adjunta Informe N° 0361-2023-MTPE/12.01 correspondientes al descargo del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos en su calidad de órgano que lo ha creado u obtenido, o la tenga en su posesión o control, respecto a la solicitud registrada con la Hoja de Ruta T-069714-2023.

c. Asimismo, estando a lo previsto en el numeral 20 de los Lineamientos Resolutivos del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con la Resolución de Sala Plena N° 000001-2021-SP, el mencionada órgano ha remitido nueve (09) anexos; en consecuencia, se emitió la Carta N° 2802-2023-MTPE/4.3.99 (ver Anexo D). Al respecto, se apareja en el Anexo E el no acuse de recibido de la dirección electrónica proporcionada y autorizada por parte del Señor Rubén Lenin Galindo Peralta; y, en el Anexo F la notificación realizada a través del servicio de mensajería al domicilio citado en la solicitud de acceso a la información pública identificado con la Hoja de Ruta: T-069714-2023.”

Además, consta en autos el INFORME N° 0361-2023-MTPE/4/12.01 que indica:

“(...)

2.3. En consecuencia, corresponde analizar la apelación presentada por el señor RUBEN LENIN GALINDO PERALTA en contra de la Carta N° 2242-2023-MTPE/4.3, cuyo recurso obra en la Hoja de Ruta N° 85360-2023; quien expone que el MTPE tiene la obligación de proporcionar las

“Cartillas de Evaluación de Puestos” que han sido completadas por cada órgano de línea, unidad orgánica, dirección o jefatura del MTPE y que ha servido de insumo para la elaboración del documento “Lista de Perfiles Teletrabajables del MTPE o, en su defecto, precise de manera clara, concreta y precisa las razones por las cuales carece de la misma. [El resaltado es nuestro]

2.4. Sobre el particular, la Oficina General de Recursos Humanos (en adelante, la OGRH), considera pertinente informarle como cuestión previa al análisis de la atención de la solicitud de acceso a la información pública tramitada con la Hoja de Ruta: T-069714-2023; las acciones realizadas por la OGRH que se encuentran relacionada a la identificación de perfiles teletrabajables:

2.4.1. Mediante el Memorando Múltiple N° 0010-2023-MTPE/4/12 (HR 48122-2023) de fecha 28 de marzo de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos, destinado a las dependencias que integran el MTPE, se requiere determinar los puestos objeto de teletrabajo, de acuerdo con el análisis que se realice de las funciones de los puestos, para tal efecto se preparó la Cartilla de Evaluación de Puestos (<https://cutt.ly/V4HxxC3>), la cual debía ser llenada por los Viceministros, Secretario General, Jefes de Oficina General y/o Directores Generales, a fin de determinar los puestos teletrabajables que tenían a cargo dichas dependencias.

2.4.2. De igual forma, a través de los Memorandos Múltiples N° 0022-2023-MTPE/4/12 (H.R I-048122-2023) de fecha 3 de abril de 2023 y 0029-2023-MTPE/4/12 de fecha 19 de mayo de 2023 (HR 85580-2023), se reiteró el llenado de dicha información.

2.4.3. En esta misma línea, a través de la Nota Informativa N° 0012-2023-MTPE/4/12 de fecha 3 de abril de 2023 (H.R I-052729-2023), se requirió la misma información a la Secretaría General, Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, así como al Viceministro de Trabajo; en los mismos términos.

2.4.4. De acuerdo con la información antes expuesta, se evidencia que la información requerida no debía presentarse a través de documentación cursada por las dependencias, sino únicamente con el llenado de un formulario utilizando la herramienta “Google Forms”, conforme al enlace drive: <https://cutt.ly/V4HxxC3>, por ende, no existen documentos firmados por las autoridades competentes de las Direcciones, Oficinas o demás dependencias que haya considerado la OGRH para la elaboración de la lista de perfiles teletrabajables.

2.4.5. En consecuencia, el almacenamiento de datos consignados en este enlace se realiza a través de un cuadro en formato Excel, cuya información consolidada se encuentra anexa al enlace drive: <https://t.ly/owrH>, validada por el Jefe de la OGRH. Esta información en la actualidad forma parte de los anexos del “Plan para la implementación del Teletrabajo en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”, aprobado con la Resolución del Secretario General N° 042-2023-TR/SG de fecha 25 de mayo de 2023.

2.5. Ahora, en lo que concierne a lo argumentado por el señor RUBEN LENIN GALINDO PERALTA en su apelación con respecto, a que el Ministerio tiene la obligación de proporcionar “Cartillas de Evaluación de Puestos” que han sido completadas por cada órgano de línea, unidad orgánica, dirección o jefatura del MTPE y que ha servido de insumo para la elaboración del documento “Lista de Perfiles Teletrabajables del MTPE; resulta necesario mencionarle que el referido ciudadano requirió en su oportunidad a través de la Hoja de Ruta: T-069714-2023, “COPIA DE LA DOCUMENTACION COMPLETA REMITIDA POR LAS DIRECCIONES Y OFICINAS GENERALES Y SUS DIRECCIONES O JEFATURAS DE LINEA MEDIANTE EL CUAL INFORMAN LOS PUESTOS TELETRABAJABLES Y LA DOCUMENTACION DONDE CONSTE LA EVALUACIÓN REALIZADA POR

SUS DESPACHOS A FIN DE DETERMINAR LOS PUESTOS TELETRABAJABLES. ASIMISMO, COPIA DE LOS ACCESOS Y ARCHIVOS CARGADOS EN EL DRIVE.

2.6. Sobre este punto, es posible identificar que el señor GALINDO PERALTA, requiere la documentación completa remitida por las dependencias; así como la documentación donde conste la evaluación realizada por la OGRH para determinar los puestos teletrabajables; sin embargo, conforme hemos advertido en párrafos precedentes, la identificación de los puestos teletrabajables no se han realizado a través de documentos emitidos por las dependencias, sino a información extraída por la consignación de datos en la Cartilla de Evaluación de Puestos conformada por datos en la plataforma “Google Forms” en el enlace: <https://cutt.ly/V4HxxC3>. Estos datos consignados por las dependencias, han sido atendidos en función a los puestos de los trabajadores a cargo, indicando sus respuestas en el formulario, sobre los puntos que se indican a en la “Cartilla de Evaluación de Puestos” que se adjunta al presente en formato excel.

2.7. En este sentido, se procedió con la atención del requerimiento de información de acceso a la información pública efectuado por el recurrente con la Hoja de Ruta Nº T-069714-2023, siendo evaluado y proyectado por nuestra abogada Denisse Inochi Muñoz Flores, habiéndose emitido en consecuencia el Memorando Nº 0896-2023-MTPE/4/12 de fecha 12 de mayo de 2023.

2.8. Sobre el particular, el precitado documento fue elaborado teniendo en consideración lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 27806 – “Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública”, el cual señala que “Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control”. Por ende, de acuerdo a una interpretación razonable sobre el pedido del recurrente, se precisó que los órganos y/o unidades orgánicas no habían remitido documentación donde informen sobre los puestos teletrabajables; precisando que dicha evaluación se realizó mediante “Cartilla de Evaluación de Puestos”, cuyo producto fue consolidado en el documento denominado “Lista de Perfiles Teletrabajables del MTPE” (asistente, analista, especialista y coordinador), además de ello se le proporcionó esta información en anexos, complementándola con la información obrante en el enlace siguiente: <https://t.ly/owrH>.

Ello claramente evidencia que la entidad no ha incurrido en la denegatoria expresa o tácita de la solicitud presentada por el ciudadano, toda vez que se le ha entregado la información que la OGRH ha tenido en posesión al momento de su solicitud, efectuándose además la respectiva aclaración.

2.9. Al respecto, el recurrente ha manifestado y aclarado en su apelación que lo que requiere son las “Cartillas de Evaluación de Puestos” que han sido completadas por cada órgano de línea, unidad orgánica, dirección o jefatura del MTPE y que ha servido de insumo para la elaboración del documento “Lista de Perfiles Teletrabajables del MTPE”, lo cual no había indicado inicialmente en su requerimiento con Hoja de Ruta T- 069714-2023; para lo cual en esta oportunidad la Coordinación a mi cargo ha efectuado el requerimiento de información al Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, toda vez que esta dependencia es la única que tiene a cargo el acceso a la información extraída de los formularios “Google Forms” antes referidos.

2.10. En ese sentido, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, nos proporcionó entre otros archivos, la Cartilla de Evaluación de Puestos (Datos para la formulación de Cartilla) y el Resultado de la Cartilla de Puestos, donde cada dependencia consignó la información solicitada conforme a los alcances de los requerimientos formulados por la OGRH con los documentos

referidos en los numerales que conforman el numeral 2.4 del presente informe. Esta información ha servido de insumo para la elaboración de la Lista de Perfiles Teletrabajables que conforman los anexos del “Plan para la Implementación del Teletrabajo en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – UE01”, aprobado con la Resolución del Secretario General N° 042-2023-TR/SG de fecha 25 de mayo.

III. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

3.1. El ciudadano RUBEN LENIN GALINDO PERALTA, presentó una solicitud de acceso a la información pública con fecha 27 de abril de 2023, tramitado con la Hoja de Ruta N° T-0697141-2023, el cual fue atendido en el marco de las competencias de la OGRH, a través del Memorando N° 0896-2023-MTPE/4/12 de fecha 12 de mayo de 2023, habiéndole otorgado solo la información que tenían en posesión la OGRH al momento de la solicitud, en el marco de su requerimiento.

3.2. Por lo expuesto, es posible determinar que ha quedado evidenciado que el MTPE no ha incurrido en una denegatoria expresa o tácita en la entrega de información al ciudadano RUBEN LENIN GALINDO PERALTA; toda vez que se ha demostrado la entrega de información realizada al ciudadano en el marco de lo solicitado, correspondiente a la información elaborada para la Lista de Perfiles Teletrabajables, toda vez que no es posible negar información inexistente, al no existir documentos² emitidos por las dependencias para la elaboración de dicho Listado, sino resultados obtenidos a través de una “Cartilla de Evaluación de Puestos” usando la herramienta de “Google Forms”, promoviendo el uso de las TICs.

3.3. Asimismo, se ha evidenciado que el ciudadano RUBEN LENIN GALINDO PERALTA, recién en su apelación tramitada con la hoja de ruta 85360-2023, solicita las “Cartillas de Evaluación de Puestos” que han sido completadas por cada órgano de línea, unidad orgánica, dirección o jefatura del MTPE y que ha servido de insumo para la elaboración del documento “Lista de Perfiles Teletrabajables del MTPE”, lo cual no había sido advertido en un principio; sin embargo, debe dejarse en claro que estas cartillas han sido elaboradas con el apoyo de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, utilizando la herramienta “Google Forms”, cuyo resultado se acumula en un formato excel, archivo que ha sido remitido por la mencionada Oficina y que se adjunta al presente, para los fines que correspondan.”

Además, se observa la CARTA N° 2802-2023-MTPE/4.3.99 emitida por la entidad y dirigida al recurrente que indica:

“Es grato dirigirme a Usted, con relación a su escrito de la referencia a), mediante la cual solicita lo siguiente:

1. “...COPIA DE LA DOCUMENTACION COMPLETA REMITIDA POR LAS DIRECCIONES Y OFICINAS GENERALES Y SUS DIRECCIONES O JEFATURAS DE LINEA MEDIANTE EL CUAL INFORMAN LOS PUESTOS TELETRABAJABLES Y LA DOCUMENTACION DONDE CONSTE LA EVALUACIÓN REALIZADA POR SUS DESPACHOS A FIN DE DETERMINAR LOS PUESTOS TELETRABAJABLES. ASIMISMO, COPIA DE LOS ACCESOS Y ARCHIVOS CARGADOS EN EL DRIVE...”.

Asimismo, a través de su escrito de la referencia b) solicita lo siguiente:

2. “...información sobre las “Cartillas de Evaluación de Puestos” que han sido completada por cada órgano de línea, unidad orgánica, dirección o jefatura del MTPE y que ha servido de insumo para la elaboración del documento “Lista de Perfiles Teletrabajables del MTPE...”.

Al respecto, en atención a sus requerimientos, la Oficina General de Recurso Humanos- OGRH a través del documento de la referencia c) ha informado lo siguiente:

a. En relación a su solicitud consignada en el numeral (1) de la presente carta.
2.4.1. Mediante el Memorando Múltiple N° 0010-2023-MTPE/4/12 (HR 48122-2023) de fecha 28 de marzo de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos, destinado a las dependencias que integran el MTPE, se requiere determinar los puestos objeto de teletrabajo, de acuerdo con el análisis que se realice de las funciones de los puestos, para tal efecto se preparó la Cartilla de Evaluación de Puestos (<https://cutt.ly/V4HxxC3>), la cual debía ser llenada por los Viceministros, Secretario General, Jefes de Oficina General y/o Directores Generales, a fin de determinar los puestos teletrabajables que tenían a cargo dichas dependencias. Sobre el particular, ha señalado que "...las acciones realizadas por la OGRH que se encuentran relacionada a la identificación de perfiles teletrabajables:

2.4.1. Mediante el Memorando Múltiple N° 0010-2023-MTPE/4/12 (HR 48122-2023) de fecha 28 de marzo de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos, destinado a las dependencias que integran el MTPE, se requiere determinar los puestos objeto de teletrabajo, de acuerdo con el análisis que se realice de las funciones de los puestos, para tal efecto se preparó la Cartilla de Evaluación de Puestos (<https://cutt.ly/V4HxxC3>), la cual debía ser llenada por los Viceministros, Secretario General, Jefes de Oficina General y/o Directores Generales, a fin de determinar los puestos teletrabajables que tenían a cargo dichas dependencias.

2.4.2. De igual forma, a través de los Memorandos Múltiples N° 0022-2023-MTPE/4/12 (H.R I-048122-2023) de fecha 3 de abril de 2023 y 0029-2023-MTPE/4/12 de fecha 19 de mayo de 2023 (HR 85580-2023), se reiteró el llenado de dicha información.

2.4.3. En esta misma línea, a través de la Nota Informativa N° 0012-2023-MTPE/4/12 de fecha 3 de abril de 2023 (H.R I-052729-2023), se requirió la misma información a la Secretaría General, Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, así como al Viceministro de Trabajo; en los mismos términos

2.4.4. De acuerdo con la información antes expuesta, se evidencia que la información requerida no debía presentarse a través de documentación cursada por las dependencias, sino únicamente con el llenado de un formulario utilizando la herramienta "Google Forms", conforme al enlace drive: <https://cutt.ly/V4HxxC3>, por ende, no existen documentos firmados por las autoridades competentes de las Direcciones, Oficinas o demás dependencias que haya considerado la OGR H para la elaboración de la lista de perfiles teletrabajables.

2.4.5. En consecuencia, el almacenamiento de datos consignados en este enlace se realiza a través de un cuadro en formato Excel, cuya información consolidada se encuentra anexa al enlace drive: <https://t.ly/owrH>, validada por el Jefe de la OGRH. Esta información en la actualidad forma parte de los anexos del "Plan para la implementación del Teletrabajo en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", aprobado con la Resolución del Secretario General N° 042-2023- TR/SG de fecha 25 de mayo de 2023..."

En ese sentido, en atención a su escrito que nos ocupa ha informado que "...la identificación de los puestos teletrabajables no se han realizado a través de documentos emitidos por las dependencias, sino a información extraída por la consignación de datos en la Cartilla de Evaluación de Puestos conformada por datos en la plataforma "Google Forms" en el enlace: <https://cutt.ly/V4HxxC3>. Estos datos consignados por las dependencias, han sido atendidos en función a los puestos de los trabajadores a cargo, indicando sus respuestas en el formulario, sobre los puntos que se indican a en la "Cartilla de Evaluación de Puestos" que se adjunta al presente en formato Excel..."

b. En relación a su solicitud consignada en el numeral (2) de la presente carta.

Al respecto, ha manifestado que "...la Coordinación a mi cargo ha efectuado el requerimiento de información al Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, toda vez que esta dependencia es la única que tiene a cargo el acceso a la información extraída de los formularios

“Google Forms” antes referidos. En ese sentido, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, nos proporcionó entre otros archivos, la Cartilla de Evaluación de Puestos (Datos para la formulación de Cartilla) y el Resultado de la Cartilla de Puestos, donde cada dependencia consignó la información solicitada conforme a los alcances de los requerimientos formulados por la OGRH. Esta información ha servido de insumo para la elaboración de la Lista de Perfiles Teletrabajables que conforman los anexos del “Plan para la Implementación del Teletrabajo en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – UE01”, aprobado con la Resolución del Secretario General N° 042-2023-TR/SG de fecha 25 de mayo...”, agregando además “...estas cartillas han sido elaboradas con el apoyo de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, utilizando la herramienta “Google Forms”, cuyo resultado se acumula en un formato excel, archivo que ha sido remitido por la mencionada Oficina y que se adjunta al presente...”.

Asimismo, la Oficina General de Recursos Humanos, solo ha dado acceso a link: <https://t.ly/owrH>, del 2.4.5 de su Informe N° 0361-2023-MTPE/4/12.01 (se adjunta). En ese sentido, se cumple con acompañar la documentación alcanzada por la OGRH, conjuntamente con la presente carta y ello se adjunta a su correo electrónico: (...), en atención a lo indicado en su solicitud, esto es: “forma de entrega de información requerida: Correo Electrónico.”

A su vez, se aprecian los correos electrónicos de fechas 9 y 12 de junio de 2023, emitidos por la entidad y dirigidos al recurrente, que adjuntan 11 archivos, y señalan:

“Tengo a bien dirigirme a Usted, a fin de notificar el/la CARTA N° 2802-2023-MTPE/4.3.99 emitido por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE); en tal sentido, mucho agradeceremos otorgue su respuesta de recepción del presente correo electrónico del MTPE, de conformidad a lo establecido en la Base Legal antes citada y, concordante con la modificación de la Directiva General N° 009-2019-MTPE/4 aprobada con la Resolución del Secretario General N° 040-2020-TR-SG.”

Además, consta la cédula de notificación N° HE-011890-2023 que refiere que en fecha 9 de junio de 2023 la CARTA – 2802-2023-MTPE/4.3.99 fue remitida a la dirección física del recurrente y recibida en fecha 9 de junio de 2023.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

En este marco, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

2.1 Materia en discusión

La controversia consiste en determinar si se ha entregado la información solicitada, de acuerdo a ley.

2.2 Evaluación de la materia en discusión

El numeral 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², regula la sustracción de la materia, la cual origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo.

El Tribunal Constitucional, en los Fundamentos 4 y 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01902-2009-PHD/TC, ha señalado que la entrega de la información al solicitante durante el trámite del proceso constitucional constituye un supuesto de sustracción de la materia, conforme el siguiente texto:

“Que a fojas 37 obra la Carta Notarial entregada con fecha 15 de agosto de 2007, conforme a la que el emplazado, don Fortunato Landeras Jones, Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial, se dirige a la demandante adjuntando copia del Oficio N.º 4275-2006-J-OCMA-GD-SVC-MTM del Gerente Documentario de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), así como de la Resolución N.º UNO de la misma gerencia, adjuntando la información solicitada.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, resulta evidente que en el presente caso se ha producido la sustracción de materia, por lo que corresponde rechazar la demanda de autos, conforme al artículo 1º del Código Procesal Constitucional”.

De igual modo, dicho colegiado ha señalado en el Fundamento 3 de la sentencia recaída en el Expediente N° 03839-2011-PHD/TC, que cuando la información solicitada por un administrado es entregada, aún después de interpuesta la demanda, se configura el supuesto de sustracción de la materia:

“Que en el recurso de agravio constitucional obrante a fojas 60, el demandante manifiesta que la información pública solicitada “ha sido concedida después de interpuesta” la demanda.”

Teniendo presente ello, este Tribunal considera que la controversia del presente proceso ha desaparecido al haber cesado la vulneración por decisión voluntaria de la parte emplazada. Consecuentemente, se ha configurado la sustracción de la materia”.

En el caso de autos, se aprecia que mediante los correos electrónicos de fechas 9 y 12 de junio de 2023, la entidad trasladó la CARTA N° 2802-2023-MTPE/4.3.99, mediante la cual se adjuntó la información solicitada. Asimismo, se aprecia que dicha carta fue notificada en fecha 9 de junio de 2023 en el domicilio del Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo –

² En adelante, Ley N° 27444.

SUTMIT, siendo que el recurrente señaló ser Secretario General de dicho sindicato, y precisó en su solicitud como dirección el referido domicilio del sindicato.

Siendo ello así, al haberse efectuado la entrega de la información solicitada, no existe controversia pendiente de resolver, habiéndose producido la sustracción de la materia en el presente procedimiento.

Finalmente, en virtud de lo previsto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

En virtud a la licencia de la Vocal de la Segunda Sala Vanesa Vera Munte, entre el 11 y el 14 de junio de 2023, y la RESOLUCIÓN N° 000004-2023-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA, de fecha 23 de marzo de 2023, que estableció el orden de antigüedad de los vocales del Tribunal de acuerdo a la fecha de su colegiatura³, a efectos del reemplazo, interviene el Vocal Titular de la Primera Sala de esta instancia Luis Agurto Villegas.

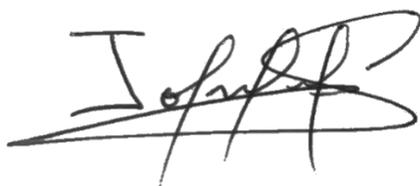
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR CONCLUIDO el Expediente de Apelación N° 01652-2023-JUS/TTAIP de fecha 24 de mayo de 2023, interpuesto por **RUBÉN LENIN GALINDO PERALTA**, al haberse producido la sustracción de la materia.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **RUBÉN LENIN GALINDO PERALTA** y al **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente

³ Conforme a dicha resolución en el caso de los vocales de la Primera Sala, dicho orden de antigüedad es el siguiente: vocal Luis Guillermo Agurto Villegas, vocal Segundo Ulises Zamora Barboza y vocal Tatiana Azucena Valverde Alvarado.



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal

vp: fjlf/jmr



LUIS AGURTO VILLEGAS
Vocal